

Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y modificatoria, en calidad de miembro no permanente, para la controversia iniciada por la empresa LIDERCON PERU S.A.C.

Artículo 2.- Designar al señor Roberto Germán Vélez Salinas, Consultor del Despacho Viceministerial de Transportes, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y modificatoria, en calidad de miembro no permanente, para la controversia iniciada por la empresa LIDERCON PERU S.A.C.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas a que se hacen referencia en los artículos 1 y 2; así como, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1694626-1

Modifican literal e) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 741-2018 MTC/01.03

Lima, 21 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 399-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, en adelante la Ley, se establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura de telecomunicaciones; y, declara a los referidos servicios de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley señala que los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, en el cual se establece las disposiciones que regulan el procedimiento de obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, indicando los requisitos que los solicitantes de una Autorización deben presentar a la entidad competente, señalando entre ellos el Plan de Obras;

Que, el artículo 15 del Reglamento dispone que el Plan de Obras es el instrumento que contiene la información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, y debe contener documentación e información que se señala en diferentes literales como es el caso del literal e): "Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú";

Que, a través del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se prohibió expresamente que las entidades de la Administración Pública exijan a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento administrativo, el certificado o constancia de habilitación profesional o similares, expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional, siempre que dichas entidades se encuentren ubicadas en zonas que cuenten con cobertura de acceso a internet;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el literal e) del artículo 15 del Reglamento, a fin que se encuentre conforme a las medidas de simplificación administrativa establecidas por el Decreto Legislativo N° 1246 en beneficio de los administrados;

Que, de conformidad al numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC

Modificar el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 15.- Plan de Obras

El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los Profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la documentación e información que se detalla a continuación:

- a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
- b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos

eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.

c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.

d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

e) En caso la Entidad se encuentre ubicada en una zona que no cuente con cobertura de acceso a internet, se adjunta copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1694626-2

Autorizan a la empresa Centro de Inspección Técnica Vehicular Azper - Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, para operar en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2488-2018-MTC/15

Lima, 4 de junio de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-022062-2018, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER - PERÚ S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas

Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-022062-2018 de fecha 24 de enero de 2018, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER - PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Puno Desaguadero, altura del Km. 06 (A mil metros del cruce con la Av. Orgullo Aymara), Centro Poblado Jayllihualya, distrito, provincia y departamento de Puno, señalando que se deberá considerar la documentación presentada mediante Hoja de Ruta N° E-280987-2017;

Que, mediante Oficio N° 1945-2018-MTC/15.03 del 07 de marzo de 2018 y notificado el 12 de marzo de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta E-083417-2018 del 26 de marzo de 2018, La Empresa solicita la prórroga del plazo para la subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio N° 1945-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 2561-2018-MTC/15.03, del 28 de marzo de 2018 y notificado el 04 de abril de 2018, se le concede la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-099314-2018 del 11 de abril de 2018, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1945-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 3126-2018-MTC/15.03, del 20 de abril de 2018 y notificado el 23 de abril de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones subsistentes en relación con la subsanación presentada por La Empresa, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar la documentación requerida;

Que, mediante los escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-125257-2018, E-126277-2018 y E-144051-2018 del 08, 09 y 25 de mayo de 2018, respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3126-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 554-2018-MTC/15.03, que concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER - PERÚ S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta,